

**C.17- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con la previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Estará constituido por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria estará constituida por el baremo establecido en la siguiente tarifa:

- Inferior a 363,00 €/mes.....	7,32 € + (núm. horas x 0,90 €)
- De 363,00 a 457,99 €/mes.....	11,51 € + (núm. horas x 1,19 €)
- De 458,00 a 619,99 €/mes.....	15,00 € + (núm. horas x 2,33 €)
- De 620,00 a 764,00 €/mes.....	20,68 € + (núm. horas x 3,47 €)
- De mas de 764,00 €/mes.....	27,58 € + (núm. horas x 4,66 €)

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 7

1.- Para la aplicación de la tarifa anterior, se calcularán los ingresos familiares per cápita mensuales prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes y despreciándose las fracciones inferiores a la pesetas, redondeándose por exceso o por defecto las rentas mensuales per cápita.

2.- Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

EXENCIONES

Artículo 8

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 9

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 10

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada este texto íntegro en el B.O.P. en los términos establecidos en la Ley 39/1988, anteriormente citada.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1998.